

Personal



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 037 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 06 MAY 2015

VISTO :

Informe Legal N°020-2015-GRP-DRTPE-AL del 24 de marzo del 2015, Oficio N° 786-2015/GRP-110000 del 17 de marzo del 2015, Resolución Número Diecinueve (19) del 24 de marzo del 2014 e Informe N° 019-2015/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 01 de abril del 2015; sobre cumplimiento de mandato judicial sobre proceso judicial seguido por Augusta Casilda Rivas Maldonado;

CONSIDERANDO :

Que, con Oficio N° 786-2015/GRP-110000 del 17 de marzo del 2015 de la Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, informa que el proceso judicial de la demandante Augusta Casilda Rivas Maldonado ha concluido (cosa juzgada) con resultado favorable a la parte demandante, siendo ello así el fallo debe ejecutarse de acuerdo a lo resuelto por la Sala Civil de Sullana (Res. N° 19).

Que, la Resolución Número Diecinueve (19) del 24 de marzo del 2014, declara fundada en parte la demanda incoada por doña Augusta Casilda Rivas Maldonado contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; en consecuencia NULAS la Resolución Gerencia Regional número 688-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 26 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 047-2011/GPB-REG-PIURA-DRTPE-DR de fecha 11 de mayo del 2011 y ORDENA reincorporar a Augusta Casilda Rivas Maldonado como trabajadora en el cargo que desempeñaba al momento del cese, o, en otro de similar nivel o categoría, en el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41° de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo; e INFUNDADO el extremo demandado respecto al pago de la indemnización ascendente al monto de cien mil con 00/100 Nuevos Soles (S/100,000.00); debiendo tener presente el a-quo al momento de la reincorporación de la actora a su centro de labores, lo señalado en el vigésimo noveno considerando de la presente resolución.

Que, el vigésimo noveno dispone de la resolución judicial antes mencionada: Aclarando que en lo que respecta a que se le incorpore a la demandante como servidora a la carrera administrativa mediante nombramiento y consecuente inclusión a la planilla en mérito a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, debemos precisar que el artículo 12° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa han establecido que para el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor nombrado para labores de naturaleza permanente, se requiere, por un lado, que exista plaza vacante y debidamente presupuestada y, además que se viabilice obligatoriamente mediante concurso público de méritos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición; dentro de este orden de ideas se tiene que, en el caso materia de autos queda claro que a la actora no le correspondería el nombramiento, pues si bien hemos comprobado que estuvo contratada para realizar labores de naturaleza permanente, no se ha probado que prestó labores en una plaza debidamente presupuestada y vacante, ni menos que para su contratación hubiese existido concurso público.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 037 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 06 MAY 2015

Que, revisado el último Contrato Administrativo de Servicios suscrito por la demandante, se determina que desarrolló las siguientes funciones en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana: Actividades de Promoción del Empleo: PRODAME, PROEMPLEO, Encuesta Mensual de Variación del Empleo-EMVE e Intermediación Laboral;

Que, la demandante Augusta Casilda Rivas Maldonado fue reincorporada el 15 de julio del 2013, en cumplimiento de un mandato cautelar emitido en el Expediente N°01464-2011-14 del Juzgado Mixto de Sullana, Resolución N° Uno (01) de fecha 24 de Mayo del 2013 en las funciones que realizaba con su último Contrato de Administración de Servicios-CAS que venció el 31 de diciembre del 2010.

Que, en la Sentencia de vista de la Sala Civil de Sullana, en el **vigésimo octavo** numeral del rubro II Análisis de la Resolución N° 19, señala que procede el pedido de la actora de reincorporación al centro de trabajo, por estar beneficiada por lo previsto en la Ley 24041, al haber incurrido la empleadora en la causal contemplada en el inciso 01 del Artículo 10° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, disponiendo que la autoridad administrativa, reconociendo su verdadera modalidad contractual de naturaleza laboral, reponga a la actora en el cargo que venía desempeñando al momento de su despido, o en cargo de igual jerarquía y remuneración.

Que, asimismo **vigésimo noveno** aclara que a la actora no le corresponde el nombramiento pues si bien se ha comprobado que estuvo contratada para realizar labores de naturaleza permanente, no se ha probado que prestó labores en una plaza debidamente presupuestada y vacante ni menos que para su contratación hubiese existido concurso público.

Que, según el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que los servidores públicos contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, se dispone emitir la presente la resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2015; con visación de la Oficina Técnica Administrativa y asesoría legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número Diecinueve (19) de fecha 24 de marzo del 2014 expedida por la Sala Civil de Sullana en el Expediente 01464-2011-0-3101-JR-CI-02, la reincorporación de la señora **AUGUSTA CASILDA RIVAS MALDONADO** partir del **15 de julio del 2013** como trabajadora en el cargo que desempeñaba al momento del cese





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 037 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 06 MAY 2015

en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, cuya contratación será ejecutará conforme al fundamento del vigésimo noveno considerando de la resolución judicial antes mencionada.

ARTICULO 2°.- El Egreso que origine la presente Resolución, se afectará al Presupuesto Aprobado para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura para el año 2015.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE, a la Oficina Técnica Administrativa, y a la encargada de Personal para su conocimiento y cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO


Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL

